



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO, TEXTO TIPO DE
CONTRATOS Y FACSIMIL DE TÍTULOS DE CUOTAS DEL
FONDO DE INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO DE
INVERSIÓN ITAÚ BRAZIL EQUITIES"

SANTIAGO,

10 SEP 2007

RESOLUCIÓN EXENTA N°

4 1 1

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "ITAÚ CHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.".

2) Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 18.815 de 1989 y artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864 de 1990;

RESUELVO:

Apruébanse el Reglamento Interno, el texto tipo del contrato de promesa de suscripción de cuotas, el texto tipo del contrato de suscripción de cuotas y facsimil de cuotas del fondo de inversión denominado "FONDO DE INVERSIÓN ITAÚ BRAZIL EQUITIES", que será administrado por la sociedad anónima antes individualizada.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Dése cumplimiento al artículo 226 de la Ley N° 18.045 y a lo dispuesto en la N.C.G. N° 125.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RÍOS
SUPERINTENDENTE

Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A.

Enrique Foster Sur 20, Piso 7

Las Condes - Santiago

Teléfono: 685 4800

Itaú **Fondos Mutuos**



2007090055384

05/09/2007 - 10:13

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Guillermo Larrain
Superintendente de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Solicita aprobación del Reglamento
Interno y del texto tipo del Contrato de
Suscripción de Cuotas del Fondo de
Inversión Itaú Brazil Equities

De nuestra consideración:

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, solicitamos a esa Superintendencia se sirva inscribir en el Registro de Valores a que se refiere el Artículo 5 de la Ley 18.045, la primera emisión de cuotas del Fondo de Inversión Itaú Brazil Equities (el "Fondo").

Al efecto, adjunto se acompañan los siguientes antecedentes:

1. Copia del Reglamento Interno del Fondo.
2. Copia del texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo.

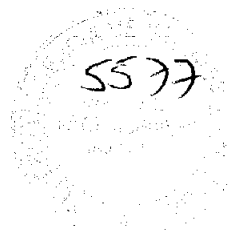
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Hernán Martínez R.
Gerente General

Boris Duvinić G.
Presidente

ITAÚ CHILE
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

SH-05 SEP 2007
2007 5007



05 SEP 2007



REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE INVERSIÓN ITAÚ BRAZIL
EQUITIES

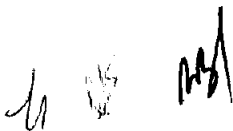
h 33 msl

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE INVERSIÓN ITAÚ BRAZIL EQUITIES

INDICE		Pág.
I.	Antecedentes Generales	4
II.	De “Fondo de Inversión Itaú Brazil Equities”	5
III.	Duración del Fondo	6
IV.	Política de Inversión de los Recursos del Fondo	6
V.	Política de Liquidez	14
VI.	Política de Endeudamiento	15
VII.	Política sobre Aumentos de Capital y Contabilidad	15
VIII.	Comisión de Administración	16
IX.	Gastos de Cargo del Fondo	16
X.	Política de Retorno de Capitales	18
XI.	Política de Reparto de Beneficios	18
XII.	Información Obligatoria a Proporcionar a los Aportantes	19
XIII.	Diario en que se Efectuarán las Publicaciones	20
XIV.	De los Aportantes y Registro de Aportantes	20
XV.	De las Asambleas de Aportantes	21
XVI.	Del Comité de Vigilancia	22



XVII.	Disminución de Capital y Derecho a Retiro de los Aportantes.	25
XVIII.	Del Arbitraje	26



I. ANTECEDENTES GENERALES

ARTÍCULO 1º El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado “Fondo de Inversión Itaú Brazil Equities” que ha organizado y constituido la sociedad “Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A.” conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, en adelante también la “Ley”, su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la “Superintendencia”.

ARTÍCULO 2º ITAÚ CHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante “la Administradora”, se constituyó por escritura pública de fecha 11/01/2002, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Su existencia como Administradora de Fondos Mutuos fue autorizada por Resolución Exenta N°138 de fecha 05/03/2002, y como Administradora General de Fondos, por Resolución Exenta N° 124 de fecha 30/04/2003, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6558 número 5342 del año 2002.

ARTÍCULO 3º La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley N° 1.328 de 1976, de fondos de inversión regidos por la Ley N° 18.815, de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley N° 18.657, de fondos para la vivienda regidos por la Ley N° 19.281 y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, todo en los términos definidos en el artículo 220 de la Ley N° 18.045, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer y la realización de las actividades complementarias que autorice la Superintendencia.



II. DE FONDO DE INVERSIÓN ITAÚ BRAZIL EQUITIES

ARTÍCULO 4° “Fondo de Inversión Itaú Brazil Equities”, en adelante también el “Fondo”, es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los “Aportantes”, a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5 de la Ley N° 18.815 que se individualizan más adelante, que administra “Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A.” por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurrido 1 año contado desde la aprobación del presente Reglamento, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

ARTÍCULO 5° Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (“Cuotas”), en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, nominativos, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo. Las cuotas podrán pagarse solo en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

La calidad de aportante o suscriptor de cuotas se adquiere en el momento en que la Sociedad Administradora recibe el aporte del inversionista al contado, en efectivo o cuando lo perciba del banco librado en caso de pago con cheques o se curse el traspaso correspondiente tratándose de transacciones en el mercado secundario.

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero.

ARTÍCULO 6° Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas del Fondo.



III. DURACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 7º El Fondo tendrá una duración de 24 meses a contar del día en que la Superintendencia de Valores y Seguros apruebe el presente Reglamento Interno, plazo prorrogable sucesivamente por periodos de 24 meses cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO 8º El objetivo principal del Fondo será invertir principalmente en acciones de sociedades o corporaciones anónimas abiertas extranjeras que presenten un potencial de apreciación en el precio de sus acciones y que se encuentren incorporadas en el índice “ÍNDICE VALOR BOVESPA-SEGUNDA LINHA” (Ticker Bloomberg: IVBX2 Index). Este índice fue desarrollado en conjunto por BOVESPA y el diario Valor Económico, buscando mensurar el retorno de una cartera hipotética constituida exclusivamente por papeles emitidos por empresas brasileiras. Este índice esta compuesto por 50 acciones escogidas en forma decreciente de acuerdo a sus índices de liquidez y valores de mercado. No integrarán este índice aquellas acciones que presenten los 10 índices de negociabilidad más altos, ni aquellas emitidas por las empresas con los 10 mayores valores de mercado de la muestra. La inversión en acciones brasileiras que pertenezcan a éste índice procurará ser, a lo menos, un 90% del valor de los activos del fondo.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por sociedades anónimas abiertas brasileiras aquellas que se hayan constituido conforme a las leyes de la Republica Federativa de Brasil o reciban al menos un 60% de sus ingresos de dicho país o cuyas acciones se transen en Bolsas de Valores brasileiras.

ARTÍCULO 9º El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- (1) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.
- (2) ADRs u otros títulos representativos de acciones, emitidos por sociedades o corporaciones brasileiras cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- (3) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

- (4) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales **extranjeros** o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (5) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (6) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- (7) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
- (8) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio; y
- (9) Títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva.

ARTÍCULO 10º Con el objeto de obtener una adecuada cobertura financiera y proporcionar flexibilidad en el manejo de los recursos, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros, forward y swap, tanto en Chile como en el extranjero. Los contratos de opciones y futuros podrán celebrarse exclusivamente respecto a índices de acciones brasileras y respecto al Real Brasiler. Asimismo, los contratos de forward podrán celebrarse exclusivamente respecto a índices de acciones brasileras y respecto al Real Brasiler. Finalmente, los contratos de swap podrán celebrarse exclusivamente respecto al Real Brasiler, debiendo constar por escrito.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile. Estos contratos deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward y swap deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero, siempre y cuando dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo "grado de inversión" (investment grade) otorgada por una clasificadora de riesgo



internacional. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.

ARTÍCULO 11° En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:

- | | | |
|-----|--|------|
| (1) | Acciones de transacción bursátil, ADRs u otros títulos representativos de acciones, emitidas por sociedades o corporaciones brasileras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: | 100% |
| (2) | Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: | 10% |
| (3) | Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias brasileras o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: | 10% |
| (4) | Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con la garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción. | 10% |
| (5) | Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: | 10% |
| (6) | Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: | 10% |
| (7) | Títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva: | 10% |

- (8) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país. 10%
- (9) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: 10%

El Fondo procurará mantener al menos un 90% de sus activos invertidos permanentemente en los instrumentos indicados en el número (1) de la enumeración anterior. Por ello, la sumatoria de la posición en caja y bancos, más la inversión en los instrumentos indicados en los números (2) al (9) anteriores, ambos inclusive, no podrá en su conjunto ser superior al 10% del activo total del Fondo. No obstante lo anterior, tanto dicho límite conjunto, como los límites individuales antes indicados y los establecidos en el artículo 12° siguiente, no se aplicarán (i) durante los primeros seis meses de vigencia del Fondo; (ii) durante los dos meses siguientes a una suscripción y pago de cuotas que representan más del 15% del total de cuotas suscritas y pagadas del Fondo a esa fecha; (iii) durante los dos meses siguientes a cada renovación del plazo de duración del Fondo; y (iv) durante el periodo de liquidación del Fondo.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046, esto es, comité de directores y las que si cuenten con él.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos precedentemente, se remitirá a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

ARTÍCULO 12° En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (1). Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República: Hasta un 10% del activo del Fondo;
- (2). Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 10% del activo del Fondo;



- (3). Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 25% del activo del Fondo;
- (4). Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta, sean estos instrumentos nacionales o extranjeros Hasta un 10% del activo del Fondo, y, siempre y cuando ello no signifique controlar al respectivo emisor.
- (5). Conjunto de instrumentos o valores emitidos por una misma sociedad anónima abierta, sea nacional o extranjera: Hasta un 10% del activo del Fondo, y, siempre y cuando ello no signifique controlar al respectivo emisor.

ARTÍCULO 13° En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:

- (1). La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 50% del activo total del Fondo.
- (2). El Fondo no contempla el lanzamiento de opciones de venta o compra.
- (3). El total de los recursos de un fondo de inversión comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, pasan a formar parte de los activos afectos a gravámenes y prohibiciones, por lo tanto, quedan sujetos al límite establecido en el artículo 13 de la Ley N°18.815.
- (4). Respecto de cada contrato forward y swap, la diferencia acreedora que se produzca entre el valor diario del derecho y la obligación comprenderá un pasivo exigible de los que señala el número (3) anterior y por tanto, también quedará sujeto al límite allí establecido.
- (5). La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 50% del activo total del Fondo;



- (6). La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por titularidad de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 50% del patrimonio del Fondo;
- (7). La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 50% del activo total del Fondo.
- (8). La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 50% del patrimonio del Fondo; y
- (9). En todo caso, el valor del mercado del conjunto de las obligaciones indicadas en los puntos 2, 3, 4, y 5 no podrán representar más del 50% del patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO 14° Los excesos de inversión que se produzcan respecto de las inversiones del Fondo por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 2 años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 2 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y el Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El Tratamiento de los excesos establecidos en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de la ley N° 18.1815 sobre esta materia.

ARTÍCULO 15° Como política, se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la **Superintendencia de Valores y Seguros** al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima asamblea de aportantes del Fondo, mediante un informe escrito que será leído a los aportantes en la correspondiente asamblea.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo.

ARTÍCULO 16° El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 864 y las demás disposiciones dictadas por la Superintendencia que sea aplicables al efecto.

Junto con lo anterior, en el caso que el Fondo mantenga inversiones en los instrumentos referidos en el número (8) del artículo 9° precedente, la administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes a celebrarse a continuación de la siguiente Asamblea Ordinaria de Aportantes que corresponda, con el objeto de someter a la aprobación de los Aportantes la designación de dos consultores independientes o empresas auditoras de reconocido prestigio, para que efectúen una valorización económica o de mercado de las inversiones que se mantengan en dichos instrumentos, de conformidad con lo establecido por la Circular 1.258 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTÍCULO 17º La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.

Para estos efectos, el Directorio de la Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando para que la administración se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los aportantes y partícipes de los distintos fondos.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

La Administradora mantendrá un “Manual de Tratamiento de Conflictos de Interés” (el “Manual”), el cual deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la Administradora. Dicho Manual regulará, entre otras materias, los mecanismos que la Administradora deberá disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los fondos administrados por ella.

El Manual sólo podrá ser modificado por aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la Administradora.

ARTÍCULO 18º Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre el Fondo y otros fondos de inversión, fondos mutuos y cualquier otro tipo de fondo, que presenten objetivos de inversión similares al establecido en el Reglamento Interno y que sean administrados por la Administradora, el Directorio de ésta designará un encargado de supervisar la correcta aplicación del Manual y de cumplir la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el “Contralor”), cuyas atribuciones, obligaciones y responsabilidades se establecerán sin perjuicio de las que correspondan a los directores de la Administradora de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

El Contralor será el encargado de supervisar las situaciones descritas en el Manual. Si el Contralor identifica situaciones de potencial conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en el Manual, deberá supervisar la correcta aplicación de sus disposiciones.

Con el objeto de mantenerse informado de las estrategias generales de inversión a seguir por el Fondo y los Fondos Relacionados en el cumplimiento de sus objetivos de inversión, el Contralor podrá asistir a las reuniones de los comités de inversiones de los mismos y se reunirá en forma separada con los respectivos portfolio manager. Si el Contralor identificare eventuales conflictos de interés entre el Fondo y los Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá informar de dicha situación en la próxima sesión del directorio de la Administradora. En dicha Sesión, el directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia de Valores y Seguros, como asimismo en el artículo 40° del Reglamento Interno, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del Reglamento Interno en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el artículo 17 del Reglamento Interno.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, la Administradora deberá tomar sus decisiones de inversión velando siempre porque éstas sean efectuadas con estricta sujeción a la normativa aplicable y al Reglamento Interno, buscando maximizar los recursos del Fondo y resguardando los intereses de los Aportantes. De esta forma, las inversiones del Fondo deberán cumplir con el objetivo de inversión establecido en el artículo 8° del Reglamento Interno, no pudiendo nunca efectuarse dichas inversiones buscando generar beneficios directos o indirectos para la Administradora o para las sociedades que se encuentren relacionadas a las misma.

ARTÍCULO 19° Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán mantenidos en custodia en uno o más Bancos o Empresas de Depósito y Custodia de Valores, de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

ARTÍCULO 20° Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Además de lo anterior, se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps.

En todo caso, los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del fondo, no podrán exceder el 40% del activo del fondo. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 22° de este reglamento.

V. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 21° El Fondo tendrá como objetivo la formación de un portafolio de valores e instrumentos financieros emitidos en el extranjero y en Chile. Dentro de este portafolio, como política, a lo menos un 1% del activo del Fondo se mantendrá invertido en activos de alta liquidez, entendiéndose que tiene tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija que les quede menos de 1 año para su vencimiento.

% Ratio de Liquidez	=	$\frac{\text{Activos de Alta Liquidez}}{\text{Valor Total de Activos del Fondo}} \geq 1\%$
------------------------	---	--

VI. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 22° Con el objeto de complementar la liquidez del Fondo conforme se establece en el artículo 21° precedente, como de aprovechar oportunidades específicas de inversión, el Fondo podrá contraer pasivo exigible y pasivo de mediano y largo plazo, no pudiendo exceder ninguno de ellos ni la suma de éstos, el 50% del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la suma de los referidos créditos como asimismo los recursos del Fondo sujetos a gravámenes y prohibiciones conforme a lo dispuesto en el artículo 20° anterior no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

VII. POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL Y CONTABILIDAD

ARTÍCULO 23° El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto ascendente a 150.000.000 de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Esta primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el presente reglamento.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 12 BIS del Reglamento de la Ley, con el objeto de permitir a la

Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo.

ARTÍCULO 24° La contabilidad del Fondo se mantendrá en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y se efectuará, junto con la valorización de sus inversiones, de acuerdo con normas de contabilidad que rijan para los fondos de inversión.

VIII. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25° La Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual de hasta un doceavo del 1.07% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes, porcentaje que incluye Impuesto al Valor Agregado, I.V.A., correspondiente.

La Comisión Fija Mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por periodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y provisionará diariamente, debiéndose el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTÍCULO 26° Sin perjuicio de las comisiones a que se refiere el Capítulo VIII del Reglamento Interno del Fondo, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

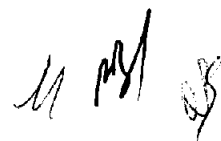
- 1) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos independientes, ingenieros, contadores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios o se estime conveniente contratar para la formación y adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos, la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorias externas, informes periciales, tasaciones y los trabajos que dichos profesionales realicen.
- 2) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 3) Primas y gastos por seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que

integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la mantención y custodia de esos títulos y bienes.

- 4) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 5) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, Bolsas de Valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la emisión y colocación de las referidas Cuotas.
- 6) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 7) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a Fondos de Inversión.
- 8) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 700 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 inciso primero de la Ley N° 18.815.
- 9) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de instrumentos derivados que se celebren con los recursos del Fondo.
- 10) Todos los demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración del cargo del Fondo a que se refiere este artículo, será de un 0.915% del valor del activo del Fondo.

ARTÍCULO 27° Además de los gastos a que se refiere el Artículo 25° del presente Reglamento, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:



- 1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

- 3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor de los activos del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

X. POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITAL

ARTÍCULO 28° Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del Artículo Primero de la Ley N° 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

XI. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 29° El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos un 30% de los “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el periodo.

Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio de que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la

unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo periodo.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, si el Fondo tuviera pérdidas acumuladas, los beneficios se destinarán primeramente a absorberlas de conformidad a las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros. Por otra parte, en caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas.

XII. INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

ARTÍCULO 30º La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo.

(a). Informe Trimestral.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada a favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

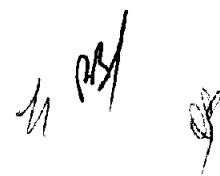
B. Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la Superintendencia.
- Memoria Anual del Fondo.

La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el periodo.

C. Otras Informaciones.



Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley N° 18.815, su Reglamento, las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus posteriores modificaciones.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 31° Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario electrónico “Elmostrador.cl”.

XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

ARTÍCULO 32° La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley N° 18.815 y su Reglamento.

ARTÍCULO 33° La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley N° 18.815.

ARTÍCULO 34° En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

ARTÍCULO 35° Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, **no** podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los

plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar.

XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

ARTÍCULO 36° Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

ARTÍCULO 37° Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (a). Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- (b). Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;
- (c). Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- (d). Fijar la remuneración del Comité de Vigilancia;
- (e). Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y
- (f). En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 38° Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (a). Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno; ✓
- (b). Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo; ✓
- (c). Acordar la sustitución de la Administradora; ✓

- (d). Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes; ✓
- (e). Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley; ✓
- (f). Acordar la fusión con otros fondos; ✓
- (g). Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- (h). Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de estas; y
- (i). Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO 39° Las asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley N°18.815 y su Reglamento

XVI. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 40° Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley N° 18.815. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- (1). No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;

- (2). Ser mayores de edad; y
- (3). No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.

ARTÍCULO 41° Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

ARTÍCULO 42° El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el Reglamento General de Fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 43° Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- 2) Verificar que la información para los aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento;
- 4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;



- 5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora; y
- 6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo.

ARTÍCULO 44° Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada 3 meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular 1791.

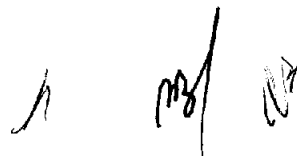
ARTÍCULO 45° En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

ARTÍCULO 46° Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información que no haya sido divulgada por la Administradora.

ARTÍCULO 47° El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En éste informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el incumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Three handwritten signatures in black ink, located at the bottom right of the page. The first signature is a simple 'h' or 'n' shape. The second is a more complex, stylized signature. The third is a small, quick scribble.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte de la Superintendencia.

XVII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES

ARTÍCULO 48° El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital correspondientes a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 49° En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión. Ejercido este derecho a retiro, el Fondo efectuará una disminución de capital para los efectos de restituirles a estos aportantes el valor de sus cuotas.

Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N°18.046 y su Reglamento, D.S. N°587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

1) El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo no mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días. En este último caso, el valor de la cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60 contado desde la celebración de la Asamblea.

2) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinando dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinando de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N° 864, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha.

XVIII. DEL ARBITRAJE

ARTÍCULO 50° Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

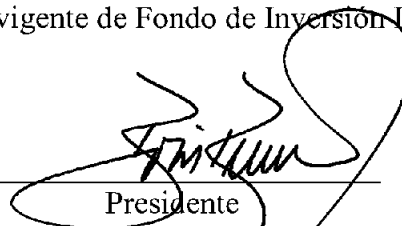
En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

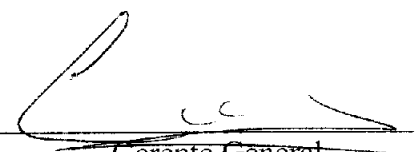
En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

El Reglamento Interno de Fondo de Inversión Itaú Brazil Equities fue aprobado mediante Resolución Exenta N° xxx dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha xx de xxxxx de 2007.

Se certifica que el texto del presente documento corresponde al Reglamento Interno vigente de Fondo de Inversión Itaú Brazil Equities.


Presidente


Gerente General

**ITAÚ CHILE
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS
FONDO DE INVERSIÓN ITAÚ BRAZIL EQUITIES

En Santiago de Chile, a de 200...., entre Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., Rol Único Tributario 96.980.650-9, representada por don Boris Buvinic Guerovich y por Hernán Martínez Rahausen, todos con domicilio en Santiago, Enrique Foster Sur N°20, Piso 7, Comuna de Las Condes, en adelante también la "Administradora", por una parte; y, por la otra, Rol Único Tributario N°..... representado(a) por don, en adelante también el "Aportante", se ha convenido el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO: La sociedad "Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A.", es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 11/01/2002, otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°138 de fecha 05/03/2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6558 número 5342 del año 2002.

SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 18.815, el fondo de inversión denominado "Fondo de Inversión Itaú Brazil Equities" en adelante también el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N°, de fecha de del 200....

El Fondo tendrá una duración de 24 meses a contar del día en que la Superintendencia de Valores y Seguros apruebe su Reglamento Interno, prorrogable sucesivamente por periodos de 24 meses cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

TERCERO: Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo ("Cuotas"), en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, nominativos, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo. Las cuotas sólo podrán pagarse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

La calidad de aportante o suscriptor de cuotas se adquiere en el momento en que la Sociedad Administradora recibe el aporte del inversionista, en efectivo, transferencia electrónica o cuando lo perciba del banco librado en caso de pago con cheques o se curse el traspaso correspondiente tratándose de transacciones en el mercado secundario.

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la

Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero.

CUARTO: Por el presente acto, el Aportante entrega a la Administradora la cantidad de USD..... para su inversión en Cuotas del Fondo, en conformidad con el Reglamento Interno.

El aporte pasará a ser parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la Administradora, en conformidad a lo prescrito en el Reglamento Interno y a las normas legales, reglamentarias y administrativas aplicables a los fondos de inversión, y a sus futuras modificaciones.

QUINTO: El título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha.

SEXTO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8° a 20° del Reglamento Interno del Fondo.

B. Que la Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual de hasta un doceavo del 1,07% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes, porcentaje que incluye Impuesto al Valor Agregado, I.V.A., correspondiente.

La Comisión Fija Mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por periodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y provisionará diariamente, debiéndose el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

C. Que, además de las comisiones a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- 1) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos independientes, ingenieros, contadores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios o se estime conveniente contratar para la formación y adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos, la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar

las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y los trabajos que dichos profesionales realicen.

- 2) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 3) Primas y gastos por seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la mantención y custodia de esos títulos y bienes.
- 4) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 5) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la emisión y colocación de las referidas Cuotas.
- 6) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 7) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nominas del Fondo; y en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a Fondos de Inversión.
- 8) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 700 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 inciso primero de la Ley N° 18.815.
- 9) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue sobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de instrumentos derivados que se celebren con los recursos del Fondo.
- 10) Todos los demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.

D. El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración del cargo del Fondo a que se refiere la letra C., será de un 0.915% del valor del activo del Fondo.

E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner termino a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

- 3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor de los activos del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

SEPTIMO: Cualquier duda o dificultad que surja entre el Aportante y los demás aportantes del Fondo o la Administradora, se resolverá de conformidad con la cláusula de arbitraje establecida en el artículo 49° del Reglamento Interno del Fondo.

OCTAVO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Aportante.

El Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo de Inversión Itaú Brazil Equities fue aprobado mediante Resolución Exenta N° XXXX dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha XXXXX de XXXXX de 2007.

Administradora

Promitente Aportante

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS
FONDO DE INVERSIÓN ITAÚ BRAZIL EQUITIES

En Santiago de Chile, a de 200...., entre Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., Rol Único Tributario 96.980.650-9, representada por don Boris Buvinic Gueroovich y por Hernán Martínez Rahausen, todos con domicilio en Santiago, Enrique Foster Sur N°20, Piso 7, Comuna de Las Condes, en adelante también la "Administradora", por una parte; y, por la otra, Rol Único Tributario N°..... representado(a) por don, en adelante también el "Aportante", se ha convenido el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO: La sociedad "Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A.", es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 11/01/2002, otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°138 de fecha 05/03/2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6558 número 5342 del año 2002.

SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 18.815, el fondo de inversión denominado "Fondo de Inversión Itaú Brazil Equities" en adelante también el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N°, de fecha de del 200....

El Fondo tendrá una duración de 24 meses a contar del día en que la Superintendencia de Valores y Seguros apruebe su Reglamento Interno, prorrogable sucesivamente por periodos de 24 meses cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

TERCERO: Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo ("Cuotas"), en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, nominativos, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo. Las cuotas sólo podrán pagarse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

La calidad de aportante o suscriptor de cuotas se adquiere en el momento en que la Sociedad Administradora recibe el aporte del inversionista, en efectivo, transferencia electrónica o cuando lo perciba del banco librado en caso de pago con cheques o se curse el traspaso correspondiente tratándose de transacciones en el mercado secundario.

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la

Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero.

CUARTO: Por el presente acto, el Aportante entrega a la Administradora la cantidad de USD..... para su inversión en Cuotas del Fondo, en conformidad con el Reglamento Interno.

El aporte pasará a ser parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la Administradora, en conformidad a lo prescrito en el Reglamento Interno y a las normas legales, reglamentarias y administrativas aplicables a los fondos de inversión, y a sus futuras modificaciones.

QUINTO: El título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha.

SEXTO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8° a 19° del Reglamento Interno del Fondo.

B. Que la Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual de hasta un doceavo del 1,07% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes, porcentaje que incluye Impuesto al Valor Agregado, I.V.A., correspondiente.

La Comisión Fija Mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por periodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y provisionará diariamente, debiéndose el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

C. Que, además de las comisiones a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- 1) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos independientes, ingenieros, contadores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios o se estime conveniente contratar para la formación y adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos, la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar

las auditorias externas, informes periciales, tasaciones y los trabajos que dichos profesionales realicen.

- 2) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 3) Primas y gastos por seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la mantención y custodia de esos títulos y bienes.
- 4) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 5) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la emisión y colocación de las referidas Cuotas.
- 6) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 7) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nominas del Fondo; y en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a Fondos de Inversión.
- 8) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 700 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 inciso primero de la Ley N° 18.815.
- 9) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de instrumentos derivados que se celebren con los recursos del Fondo.
- 10) Todos los demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.

D. El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración del cargo del Fondo a que se refiere la letra C., será de un 0.915% del valor del activo del Fondo.

E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner termino a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

- 3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor de los activos del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

SEPTIMO: Cualquier duda o dificultad que surja entre el Aportante y los demás aportantes del Fondo o la Administradora, se resolverá de conformidad con la cláusula de arbitraje establecida en el artículo 49° del Reglamento Interno del Fondo.

OCTAVO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Aportante.

El Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo de Inversión Itaú Brazil Equities fue aprobado mediante Resolución Exenta N° XXXX dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha XXXXX de XXXXX de 2007.

Administradora

Promitente Aportante